

Proceso: CUSTODIA DE MENOR

Radicado: 2023-121

Demandante: BERCILIA MARIA MEZU LUCUMI y MIGUEL ANGEL CANTILLO MINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en legal forma y en término de ley la presente demanda, se dispondrá su admisión, por cuanto ahora reúne los requisitos de forma preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 ibidem.

Para el efecto, se dispondrá notificar esta providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 numerales 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Se requerirá al apoderado judicial de los demandantes, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil, realice todas las gestiones tendientes para que haga comparecer al presente proceso a los parientes de la menor y que fuera citados, para que sean escuchados en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA**, en relación con la menor de edad **TIFFANY MAGDIEL CANTILLO ZAPATA**, identificada con el N.U.I.P. No. 1.149.687.432, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **BERCILIA MARIA MEZU LUCUMI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.619.207, en su calidad de abuela materna de la menor y el señor **MIGUEL ANGEL CANTILLO MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.432.561, en su calidad de progenitor de la menor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I, arts. 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, al procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, así como al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos a esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006. A quienes se les **CORRERÁ** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la contesten y/o en virtud a sus funciones legales y constitucionales hagan pronunciamiento expreso que les asiste para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abac57eea8173611921bc51e2f5d82080ed61c043e8538cb0665568184bf7f4**

Documento generado en 23/10/2023 03:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**